



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2024 00042 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO
DEMANDADO: SIERVO SANTAFE CASTELLANOS

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el **Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte de la **Dra. ANA ESMERALDA MURILLO CORTES**, quien obra como Apoderada General de la entidad ejecutante y en contra de **SIERVO SANTAFE CASTELLANOS**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en los Arts. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de sendos cuatro (4) pagarés anexos; obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **SIERVO SANTAFE CASTELLANOS** pagar en el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARÉ UNO: N° 051606100009837, correspondiente a la obligación. **N° 725051600167703**, por el capital impagado; **A) NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE** (\$9.750.000.00); **B) UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$1.606.394.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa IBRSV+6.2 puntos efectiva anual, desde el 04 de abril de 2023, hasta el 04 de octubre de la misma anualidad; **C) TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$36.769.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de marras. **D) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insatisfecho desde el día 02 de marzo de 2024, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

RESPECTO AL PAGARÉ DOS: N° 051606100009468, correspondiente a la obligación. **N° 725051600160593**, por el monto adeudado; **A) QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$550.000.00); **B) CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE** (\$48.306.00), correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior cantidad a la tasa IBRSV+5.3 puntos efectiva anual, desde el 19 de agosto de 2023, hasta el 19 de febrero de 2024; **C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital debido desde el día 02 de marzo de 2024, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

RESPECTO AL PAGARÉ TRES: N° 051606100008772, correspondiente a la obligación. N° **725051600146478**, por el capital impagado; **A) OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$8.666.079.00); **B) UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOSM/CTE** (\$1.139.212.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa IBRSV+6.2 puntos efectiva anual, desde el 11 de junio de 2023, hasta el 11 de diciembre de la misma anualidad; **C) TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE** (\$32.370.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de marras. **D)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insatisfecho desde el día 02 de marzo de 2024, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESPECTO AL PAGARÉ CUATRO: N° 051606100006809, correspondiente a la obligación. N° **725051600116364**, por el monto adeudado; **A) SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** (\$7.312.440.00); **B) UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE** (\$1.310.850.00), correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior cantidad a la tasa IBRSV+6.7 puntos efectiva anual, desde el 27 de diciembre de 2022, hasta el 27 de junio del 2023; **C) CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$42.336.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el título valor referido. **D)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital debido desde el día 02 de marzo de 2024, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al demandado acompañado de la demanda y sus anexos; al sitio físico informado como dirección para notificación personal del moroso aludido en el acápite de notificaciones de la demanda; advirtiéndose que deberá allegar la certificación respectiva dando cuenta del envío y recibido; debiéndosele dejar claro al señor **SANTAFE CASTELLANOS** que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO** como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-.

QUINTO: Notifíquese este auto en legal forma; esto es por estado, de conformidad a lo normado en el Art. 295 del C.G.P., en concordancia con el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA
Juez

KM